



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 481
31 de enero del 2023



“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Bello (Antioquia), respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 998 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004¹, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1437 de 2011², el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 998 de 2019, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE BELLO (ANTIOQUIA)**, proceso que integró la *Convocatoria Territorial 2019*, para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20191000001516 del 4 de marzo de 2019**, modificado mediante los Acuerdos Nos. 20191000006776 del 16 de julio de 2019 y 20191000009346 del 19 de noviembre de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45⁴ del Acuerdo No. 20191000001516 del 4 de marzo de 2019, y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegible para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **ALCALDÍA DE BELLO (ANTIOQUIA)**, en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **17 de noviembre del año 2021** se expidió la **Resolución CNSC No. 10684**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado SUBCOMANDANTE DE TRANSITO, Código 338, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 42986, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE BELLO, del Sistema General de Carrera Administrativa”*

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE BELLO (ANTIOQUIA)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14^o del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión del siguiente elegible de la lista anteriormente relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en Lista	No. Identificación	Nombres y Apellidos
42986	5	C.C.15513803	Walter Acevedo Quintero
Justificación			
“(…) SOLICITUD DE EXCLUSION PORQUE EL ASPIRANTE NO CUMPLE CON EL REQUISITO ACADEMICO			
<i>El empleo exige experiencia título de formación de técnica profesional y el aspirante solo acredita una</i>			

¹Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.

² Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No 352 del 19 de agosto de 2022

⁴ **ARTÍCULO 45°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

técnica laboral por competencias, que es educación para el trabajo y desarrollo humano. No cumple con lo ordenado por el Acuerdo que regula CONVOCATORIA 989 de 2019- Territorial 2019. Alcaldía de Bello, Artículo 15.

Para lo cual se debe tenerse presente y dar cumplimiento a lo señalado por el Parágrafo 1 de este artículo y a lo señalado en el Anexo Técnico de Criterio Unificado de la CNSC frente a situaciones especiales que deben atenderse en la verificación de requisitos mínimos, pregunta 9 pagina 6.

Se solicita la exclusión de la lista con fundamento en el artículo 48 ordinal 1 del acuerdo regulatorio de la convocatoria y el Decreto 760/05"

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 295 del 1 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 42986** ofertado en el **Proceso de Selección No. 998 de 2019** objeto de la *Convocatoria Territorial 2019*.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el cuatro (4) de abril del presente año a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por el aspirante otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el cinco (5) de abril y el veinticinco (25) de abril de 2022⁵, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el día cuatro (4) de abril de 2022.

Dentro del término señalado, el elegible **WALTER ACEVEDO QUINTERO**, **NO** ejerció su derecho de defensa y contradicción a través de la plataforma SIMO.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

"(...) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)" (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

"ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará

⁵ Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo."

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14° del **Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021**⁶, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de "Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente".(Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El Proceso de Selección No. 998 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019 está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Bello (Antioquia)**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección 998**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 2019100001516 del 4 de marzo de 2019** y sus Acuerdos modificatorios.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 42986**, ofertado por la **ALCALDÍA DE BELLO (ANTIOQUIA)**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
42986	Subcomandante de Tránsito	338	4	Técnico
IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO				
Propósito: Realizar labores de supervisión de las actividades de los agentes de tránsito en las actividades de campo que realiza el área de control de tránsito en la vigilancia y control del orden del flujo vehicular para mantener la movilidad en las vías públicas, dar cumplimiento a la normatividad vigente y procurar el bienestar general de la ciudad con la disminución de muertes, lesiones y pérdidas materiales en accidentes de tránsito				
Funciones				
<ol style="list-style-type: none">1. Elaborar y presentar informes relacionados con las contingencias identificadas en la labor de supervisión del Área de control.2. Organizar y acompañar el personal a los operativos con el objetivo de lograr eficiencia en los resultados.3. Implementar planes de mejoramiento a cada una de las contingencias presentadas en la labor desarrollada.4. Verificar el cumplimiento de las normas del Código Nacional de Tránsito y demás disposiciones sobre la materia, por parte de los Agentes de Tránsito.5. Llevar a cabo acciones para el efectivo control del tráfico y tránsito de vehículos en las vías públicas municipales.6. Desarrollar acciones conjuntas con los empresarios del transporte Municipal para disminuir la accidentalidad vial.				

⁶ Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Bello (Antioquia), respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 998 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
42986	Subcomandante de Tránsito	338	4	Técnico

IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

7. Orientar y facilitar la comprensión y aplicación efectiva de las normas vigentes de tránsito por parte de los Agentes de Tránsito y promover el uso eficiente de las tecnologías que se encuentren a su disposición.
8. Evaluar los respectivos informes de accidente hechos por los agentes de tránsito para aplicar las diferentes acciones y estrategias que propendan por su disminución.
9. Apoyar las campañas de educación vial que propenden por la disminución de los índices de accidentalidad.
10. Cumplir con la administración y manejo efectivo de los recursos asignados.
11. Orientar a peatones y a la población en general en las normas de tránsito vigentes.
12. Plantear acciones inmediatas que permitan la efectividad en el tránsito de vehículos y en el alcance de indicadores de resultados de la Secretaría de Tránsito Municipal.
13. Contribuir en el desarrollo de planes, programas y actividades que lleve a cabo la Dependencia.
14. Participar activamente en los procesos del Sistema Integrado de Gestión, de conformidad con las directrices establecidas para garantizar su implementación y sostenimiento.
15. Ejercer supervisión que se designe sobre convenios y/o contratos relacionados con las funciones del cargo, aplicando la normatividad y procedimientos vigentes y velando por el cumplimiento del objeto contractual.
16. Realizar las demás funciones inherentes al cargo que le sean asignadas por parte del jefe inmediato.

Requisitos de Estudio: Título de formación técnica profesional en Tránsito y Transporte y/o Seguridad Vial. Tarjeta Profesional en los casos exigidos por la Ley. Licencias de Conducción de Motocicleta categoría A2 o su equivalente y licencia de conducción de vehículo mínimo categoría B1 o su equivalente, debidamente habilitadas y registradas en el RUNT.

Requisitos de Experiencia: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada

3.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE WALTER ACEVEDO QUINTERO.

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos
42986	5	WALTER ACEVEDO QUINTERO

Análisis de los documentos

Teniendo en cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que “EL ASPIRANTE NO CUMPLE CON EL REQUISITO ACADEMICO” procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones.

Revisado el reporte efectuado por la **ALCALDÍA DE BELLO (ANTIOQUIA)**, en el aplicativo SIMO, respecto al empleo identificado con la OPEC No. 42986, información con la cual se adelantó el proceso de selección y fue objeto de oferta en el concurso, se pudo evidenciar en el campo de Estudio, que se señaló lo siguiente “Título de formación técnica profesional en Tránsito y Transporte y/o Seguridad Vial. Tarjeta Profesional en los casos exigidos por la Ley. Licencias de Conducción de Motocicleta categoría A2 o su equivalente y licencia de conducción de vehículo mínimo categoría B1 o su equivalente, debidamente habilitadas y registradas en el RUNT”.

Frente a lo anterior, y una vez verificados los documentos cargados en el aplicativo SIMO por el aspirante, dentro de los términos establecidos, antes de la fecha de cierre de inscripciones de la Convocatoria Territorial 2019 (31 de enero de 2020), se evidenció lo siguiente:

- Certificado de aptitud profesional expedido por la Corporación Politécnico Marco Fidel Suárez, el cual acredita que el aspirante cumplió con los requisitos del programa correspondiente a Técnico Laboral por Competencias en Tránsito y Transporte Terrestre.

Al respecto, resulta pertinente señalar que la formación acreditada no corresponde a educación formal requerida por el empleo ofertado (título técnico profesional); lo anterior habida cuenta que, un certificado de técnico laboral por competencias corresponde a un **certificado de aptitud ocupacional**, tal como lo dispone el Decreto 1075 de 2015, así:

“Artículo 2.6.4.1. Programas de formación. Las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación laboral y de formación académica.

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos
42986	5	WALTER ACEVEDO QUINTERO

Los programas de formación laboral tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrado el programa debe tener una duración mínima de seiscientos (600) horas. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación práctica tanto para programas en la metodología presencial como a distancia.

Los programas de formación académica tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la educación formal básica y media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y en general de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas.

Artículo 2.6.4.3. Certificados de aptitud ocupacional. Las instituciones autorizadas para prestar el servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano solamente expedirán certificados de aptitud ocupacional a quien culmine satisfactoriamente un programa registrado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 90 de la Ley 115 de 1994, los certificados de aptitud ocupacional son los siguientes:

1. **Certificado de técnico laboral por competencias.** Se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el programa de formación laboral.
2. **Certificado de conocimientos académicos.** Se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un programa de formación académica debidamente registrado."

Adicionalmente se evidenció que aportó los siguientes documentos en el ítem de formación:

DOCUMENTOS CARGADOS EN SIMO	OBSERVACIÓN
Certificación expedida por CONDUVIAL, la cual acredita que el aspirante asistió al DIPLOMADO DE ACTUALIZACIÓN EN TRÁNSITO, TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL (Resolución 004548 de 2013)	La formación acreditada no corresponde educación formal requerida por el empleo ofertado (título técnico profesional)
Título de Abogado otorgado al señor Walter Acevedo Quintero por la Fundación Universitaria Luis Amigó, el 17 de julio de 2009	La formación aportada no corresponde a la disciplina académica solicitada por la OPEC.
Certificación expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA la cual acredita que el aspirante cursó y aprobó la acción de formación Mecánica Básica de Peritazgo Automotor	La formación acreditada no corresponde educación formal requerida por el empleo ofertado (título técnico profesional)
Certificación expedida por la Dirección Nacional de Escuelas de la Policía Nacional de la Republica de Colombia la cual acredita que el aspirante asistió al programa seminario taller en Experticio Técnico a Vehículos Involucrados en Accidentes de Tránsito.	La formación acreditada no corresponde educación formal requerida por el empleo ofertado (título técnico profesional)
Certificación expedida por la coordinadora de la Escuela de Estudios e Investigaciones Criminalísticas y Ciencias Forenses de la Fiscalía General de la Nación de Medellín, la cual acredita que el aspirante asistió a CAPACITACIÓN DE FUNCIONES DE POLICÍA JUDICIAL.	La formación acreditada no corresponde educación formal requerida por el empleo ofertado (título técnico profesional)
Certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Copacabana (Antioquia), la cual acredita que asistió al seminario en Legislación de Transporte.	La formación acreditada no corresponde educación formal requerida por el empleo ofertado (título técnico profesional)

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos
42986	5	WALTER ACEVEDO QUINTERO
Certificado de asistencia al seminario de Relaciones Humanas expedido por la Escuela de Expresión Oral Sigma		La formación acreditada no corresponde educación formal requerida por el empleo ofertado (título técnico profesional)
Certificación expedida por la Secretaría de Transportes y Tránsito de Copacabana, la cual acredita que el aspirante asistió al curso de Agente de tránsito.		La formación acreditada no corresponde educación formal requerida por el empleo ofertado (título técnico profesional)
Acta Nro.004 expedida por el Departamento de Antioquia IDEM PBRO. BERNARDO MONTOYA GIRALDO, la cual acredita que el 2 de diciembre de 1995 se otorgó al concursante el título de Bachiller en Mercadotecnia.		La formación acreditada no corresponde educación formal requerida por el empleo ofertado (título técnico profesional)

En lo que respecta al título de Abogado otorgado el 17 de julio de 2009, resulta pertinente precisar que **dicha disciplina no** corresponde a la requerida de forma taxativa por el empleo convocado, toda vez que la Oferta Pública de Empleo de Carrera – OPEC para el que se postuló, especificó el título exigido.

Al respecto, es pertinente citar el numeral 2.2.3.5 del Decreto 1083 de 2015⁷, que señala:

“Parágrafo 1°. Corresponderá a los organismos y entidades de orden territorial, a los que aplique el presente decreto, verificar que la disciplina académica o profesión pertenezca al respectivo Núcleo Básico del Conocimiento señalado en el manual específico de funciones y de competencias laborales, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo o el área de desempeño.

*Parágrafo 3°. En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los núcleos básicos del conocimiento de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, **o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo**, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución.” (Marcación intencional)*

Conforme a la norma en cita, las entidades a efectos de proveer los empleos con vacancia definitiva mediante un concurso de méritos, podrán establecer en la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa – OPEC, las disciplinas específicas que requieran para el desempeño de los mismos, en virtud del parágrafo 3 del artículo 2.2.3.5 del Decreto 1083 de 2015.

Así las cosas, la Alcaldía de Bello (Antioquia), definió para el empleo objeto de concurso que la disciplina requerida era la de: *“Título de formación técnica profesional en Tránsito y Transporte y/o Seguridad Vial.”*, sin que haya previsto la posibilidad de aplicar equivalencias o alternativas al respecto.

Como se puede evidenciar, el título de Abogado registrado por el aspirante en SIMO, no fue incluido en la OPEC expresamente por la entidad, por tanto, este no resulta válido para acreditar el requisito mínimo de formación.

En consideración a lo expuesto y en aplicación al principio de mérito, este Despacho encontró que el aspirante no acreditó el requisito de estudio relativo a *“Título de formación técnica profesional en Tránsito y Transporte y/o Seguridad Vial.”*, razón por la cual se accederá a la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE BELLO (ANTIOQUIA)**.

Por lo tanto, se concluye que el señor **WALTER ACEVEDO QUINTERO, NO CUMPLE** con el requisito mínimo de educación exigido por el empleo identificado con **OPEC No. 42986**.

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **EXCLUIR** al aspirante **WALTER ACEVEDO QUINTERO**, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 10684 del 17 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC No. 42986**, y del **Proceso de Selección No. 998 de 2019 - Territorial 2019**, por encontrar que **NO CUMPLE** con el requisito de estudio exigido para el empleo al cual se inscribió.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

⁷ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución 10684 del 17 de noviembre de 2021**, y del **Proceso de Selección No. 998 de 2019**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, al aspirante que se relacionan a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
5	C.C. 15513803	WALTER ACEVEDO QUINTERO

ARTÍCULO SEGUNDO. - **Notificar** el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁸.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la señora **ADRIANA MARIA MESA RESTREPO**, Presidente de la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Bello (Antioquia)**, o a quien haga sus veces, en la dirección electrónica: adriana.mesa@bello.gov.co, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁹ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o de la página www.cnsc.gov.co, en el enlace Ventanilla Única, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

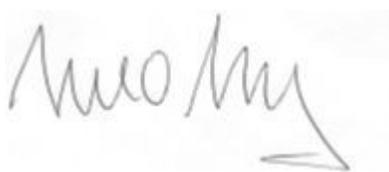
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **MARTA CECILIA AGUIRRE QUINTERO**, Directora de Talento Humano de la **Alcaldía de Bello (Antioquia)**, o a quien haga sus veces, al correo marta.aguirre@bello.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. - **Publicar** el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 31 de enero del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: *Nathalia Villalba*

Aprobó: *Carolina Martínez Cantor – Miguel Fernando Ardila.*

⁸ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA)

⁹ Ibidem